

CONTRATO N° CN-JUR-AE-236/20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "HOTEL REAL ALAMEDA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ADOLFO LAMAS MURADA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con experiencia en hoteles con otros servicios integrados, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3,4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con el instrumento número de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público número 21 de Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico



CONTRATO N° CN-JUR-AE-236/20

número [redacted] con fecha 10 de junio de 2013. Con Registro Federal de Contribuyentes HRA130517G9A.

- II.3 Que el C. Adolfo Lamas Muradas, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con el instrumento número [redacted] de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público número 21 de Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro. El C. Adolfo Lamas Muradas, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, instalaciones, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro 2020 número RNP: 202009081227560.
- II.8 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Corregidora Sur número 184 D, colonia Centro, Código postal 76000, Querétaro, Querétaro.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de hospedaje, alimentos, coffee break, audio y proyector para personal que asistirá al Taller denominado "*Derechos Ciudadanos y Buen Gobierno*" que se efectuará el día 19 de septiembre del presente año; evento organizado por "EL PRD" y planteado en el Programa Anual de Trabajo (PAT) del proyecto número 2020-12 a cargo del Instituto de Formación Política.

SEGUNDA.- PRECIO. Las partes acuerdan que el monto de la operación es de \$41,510.19 (Cuarenta y un mil quinientos diez pesos 19/100 M.N.) más 16% de impuesto al valor agregado por \$6,641.63 (Seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 63/100 M.N.), más el ISH por \$333.01 (Trescientos treinta y tres pesos 01/100 M.N.); mas Impuesto Municipal por \$133.21 (Ciento treinta y tres pesos 21/100 M.N.) importe total a pagar de \$48,618.04 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 04/100 M.N.).

CONTRATO N° CN-JUR-AE-236/20

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el 18 de septiembre de 2020. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 10 de septiembre al 09 de octubre de 2020.

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios el día 19 de septiembre del año en curso, en el "Hotel Real Alameda" ubicado en calle Corregidora Sur número 184 D, colonia Centro, Código postal 76000, Querétaro, Querétaro.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él o por no prestar los servicios en los términos pactados, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" prestará los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el presente contrato.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" comunicará con un mínimo de 72 horas a "EL PRESTADOR" todo cambio referente a la prestación del servicio, objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.



CONTRATO N° CN-JUR-AE-236/20

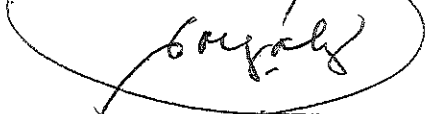
DÉCIMA TERCERA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD" por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR "EL PRD"



**SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"

**ADOLFO LAMÁS MURADA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION DE HOTEL REAL
ALAMEDA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.**

POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:



**PROF. ELPIDIO TOVAR DE LA CRUZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
FORMACIÓN POLÍTICA.**